

0001845

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-013 fechado el 14 de marzo de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00670-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría

0001863

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado JESÚS ORLANDO MUÑOZ MOSQUERA identificado con C.C#10.535.767 comunicada mediante oficio #2986 fechado el 10 de Diciembre de 2012.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00700-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/abril/2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Muñoz de Secretaria
Secretario

0001859

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicitud la cancelación del gravamen hipotecario sobre el predio identificado con matrícula No. 370-143162.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a decretar la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3939 del 06 de agosto de 1998 corrida en la notaria 03° del Círculo de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-143162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública No. 3939 del 06 de agosto de 1998 corrida en la notaria 03° del Círculo de cali, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-143162 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00141-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Iniesta Cárdena
Secretaria

0001861

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-169472**.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00377-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos [illegible]
Secretaría

Auto sust No. 0001864
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención escrito que antecede y como quiera que la peticionaria no es parte dentro del proceso, se procederá agregar sin consideración alguna.

Por otra parte y revisado el proceso, se observa que a la fecha la Fundación Alianza Efectiva no ha informado el estado actual en que se encuentra el trámite de insolvencia, se hace necesario requerir a dicha Fundación, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA, toda vez que no es parte dentro del plenario.

2.- REQUERIR a la Fundación Alianza Efectiva, para que informe el estado del trámite de insolvencia del demandado Luis López Vargas, toda vez que hasta la fecha no obra comunicación alguna sobre el resultado en dicho trámite.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese el oficio correspondiente a la Fundación Alianza Efectiva, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00634-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...
Secretaría

0001855

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el pago de los dineros que reposan el Juzgado de Origen para ser tenidos en cuenta como abono a la obligación y requerir al pagador de la empresa Servicios Gráficos para que consigne a órdenes de este despacho los dineros correspondientes al embargo del salario del demandado que corresponde a los meses de Noviembre, diciembre de 2017, enero de 2018 hasta que se cubra la obligación.

Consecuente con lo anterior, se procederá a oficiar a dicho despacho a fin de que convierta todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de ese despacho a la cuenta de este juzgado.

En cuanto a oficiar al pagador de la empresa Servicios Gráficos, se procederá a requerir a dicho pagador, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado comunicada mediante oficio #3376 fechado el 01 de agosto de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado CHRISTIAN SAENZ HERNANDEZ con C.C#16.837.365 dentro del proceso que adelanta la señora EMPERATRIZ HERNANDEZ BONILLA, bajo la radicación #2016-428.

2.- REQUERIR al pagador de la empresa Servicios Gráficos, para que informe el motivo por el cual no ha seguido dando cumplimiento a la orden de embargo sobre el salario del demandado CHRISTIAN SAENZ HERNANDEZ identificado con C.C#16.837.365 comunicada mediante oficio #3376 fechado el 01 de Agosto de 2016.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrense el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00428-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**

Civ. Secretaría
Carlos Edmundo Silva Camacho
Secretario

Auto sust No 0001857
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO COLPATRIA MULTIBANCA, informando que el límite de embargo es \$50.047.124, a fin de que se sirva proceder a dar cumplimiento al oficio No. 03-3357 del 23 de agosto de 2017.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Banco de Occidente S.A.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00233-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales*

Secretaria *Carolina*

0001856

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas CPP-987.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Pasto-Nariño, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CCP-987 de propiedad del demandado, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Pasto-Nariño, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. CCP-987, ubicado en el Parqueadero Administramos Jurídicos Pasto, de propiedad del demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00037-00 (17)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Abril-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. ...

Secretaría/ Cano

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de abril de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 595
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede en el cual la parte actora solicita la terminación del proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ cesionario, contra FARAH CORTAZAR BOLAÑOS, por dación en pago, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta JAMES DARLEY MEZA GUTIERREZ cesionario, por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.-DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de los demandados, si así lo solicitaren.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00590 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
de Sentencias
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001858

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Quince (15°) Civil Circuito de Oralidad de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado NESTOR AUGUSTO ERAZO CHAMORRO con C.C#79.791.093, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00715-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**

Sectaria

Juzgado 3° de Ejecución
de Sentencias de
Santiago de Cali

0001843

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado JORGE ALBERTO ARENAS BURITICA con C.C#16.665.230 dentro del proceso que adelanta la señora MARTHA ISABEL OSPINA URIBE, bajo la radicación #2015-1060.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01060-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/ABRIL/2018**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaria

Auto sust No 0001840
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 20 de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el autorizado por el demandado, solicita el desarchivo del proceso y la devolución de los dineros consignados en la cuenta de este despacho ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior, se le hace saber al peticionario que se pone a su disposición el presente proceso para lo que estime pertinente.

En cuanto a los depósitos judiciales, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la ejecutada, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO SÉPTIMO (07°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados DIEGO BARRIOS PEREZ con C.C#1.016.014.435 y CANDY PATERNICA con C.C#1.100.624.421 dentro del proceso que adelanta BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, bajo la radicación #2016-135.

3.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00135-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24/04/2018**

Secretaria

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	670
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	60 C1	\$	1.200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	34,52, C1	\$	20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	39 C1	\$	32.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.252.400,00
SON: MILLON DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/ CTE			
Santiago de Cali, 18 de Abril de 2018			

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

0001844
~~20~~ ABR 2018

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 ABR 2018

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

Auto sust No. 001731
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00251-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2018.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Salazar Cano
Secretario*

0001860

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00577-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2018.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo **Secretaría**
Secretaría

Auto Inter No. 596
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no aplica el abono en la fecha en que el apoderado actor manifiesta recibió el depósito judicial, además no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora quedando de la siguiente manera:

Capital inicial	\$	17.710.000
Interés de Mora 22-02-13 A 31-01-17	\$	18.538.710
Interés de Mora 01-02-17 A 29-01-18	\$	5.026.570
Abono por títulos 29-01-18	\$	38.091.440
Interés de Mora a 29-01-18	\$	0
Capital aplicado el abono	\$	8.210.410
Interés Mora 30-01-18 A 12-03-18	\$	264.539
Fecha del memorial		
Total	\$	8.474.949

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2013-00678 (05)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
Secretaría

0001866

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante el 06 de marzo de 2018.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00449-00 (28)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-Abril-2018**

Secretaría *Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

0001865

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho 2018.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita requerir al pagador de la Secretaria de Educación de Cali, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al embargo del salario del demandado.

En vista lo anterior, se le indica a la memorialista que una vez acredite el diligenciamiento del oficio No. 1642 del 18 de abril de 2017, se procederá a resolver lo solicitado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

UNA VEZ acredite el diligenciamiento del oficio No. 1642 del 18 de abril de 2017, se procederá a resolver lo solicitado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00071-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Abril DE 2018**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0001842

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS "COOAFIN" con Nit#830509988-9 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002194082	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194083	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194084	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194085	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194086	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194087	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194088	10/04/2018	\$ 324.559,00
469030002194089	10/04/2018	\$ 343.721,00
469030002194090	10/04/2018	\$ 343.721,00
469030002194091	10/04/2018	\$ 343.721,00
TOTAL		\$3.303.076,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00098-00 (06)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Díaz
Secretaria

C001854

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 6º Civil Municipal de Sentencias.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-00138 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Sánchez S. Secretaria
Secretario

Auto Sust. No. 1852
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Estando el presente proceso para decidir sobre la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, mediante escrito en el cual indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza la apoderada demandante, pero no allega una liquidación alternativa.

Ahora bien, al tenor del artículo 446 del C.G.P., numeral 2º *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo**, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Resaltado del despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que el objetante omitió acompañar con su escrito de objeción, una liquidación alternativa en la que puntualmente indique los errores que le endilga a la presentada por la parte actora, deviene inexorable, el rechazo de la objeción. Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Sin embargo, de los anexos allegados con el escrito aportado por el ejecutado, se desprende que existen comunicaciones remitidas por la administradora del Conjunto demandante, en donde se aprecia que los valores ahí indicados en cuanto a los intereses moratorios no concuerdan con los valores expuestos en la liquidación del crédito, por lo anterior, antes de decidir sobre dicha liquidación se requerirá a la parte demandante para que manifieste expresamente si hubo condonación de intereses, además de que se pronuncie claramente respecto de los recibos y comunicaciones anexos en el memorial que antecede.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ANTES de decidir sobre la liquidación del crédito, **REQUERIR** a la

parte demandante para que manifieste expresamente si hubo condonación de intereses, además de que se pronuncie claramente respecto de los recibos y comunicaciones anexos en el memorial que antecede.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00843 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil y Familia - Bogotá
Carlos **Secretaría**
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que la líder del área de depósitos judiciales indica que el depósito judicial No. 469030002157645 ya se encuentra ordenado y pagado por cuenta de otro proceso.
La Secretaria.

**Auto sust No. 0001851.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso, se dispondrá a no tener en cuenta el título judicial No. 469030002157645 ordenado mediante auto No. 0001562 del 10 de abril de 2018 por lo tanto la suma a entregar es \$774.673 a la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el título judicial No. 469030002157645 ordenado mediante auto No. 0001562 del 10 de abril de 2018 por lo tanto la suma a entregar es \$774.673 a la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00059-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 64 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 Abril DE 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaria
Carlos Alvarado

0001850

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO con T.P. 291.209 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00446-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Silvia Cano
Secretario

Auto Inter No 598
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 54 y 55 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00847 (02)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Carlos Ortiz
Secretaría

Auto Inter No. 602
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Letras de Cambio No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.

Capital Total	\$	50.000.000
Interés de mora sobre cada capital hasta 31-03-18	\$	116.723.435
Subtotal	\$	166.723.435

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2009-00980 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Carlos Sánchez
Secretaría

Auto Inter No 603
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00271 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución

Secretaría

Auto Inter No 597
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 27 en adelante del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00043 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría
Secretaría

Auto Inter No 606
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00085 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría

0001862

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Estando pendiente resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación allegada por la parte actora, observa el despacho que existe un abono realizado por la parte demandada por valor de \$32.000.000,00, por lo tanto antes de decidir sobre la liquidación aportada, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que manifieste la fecha exacta en que se realizó dicho abono.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de decidir sobre la liquidación de crédito, **REQUERIR** a la parte actora para que manifestaste expresamente la fecha exacta en que la parte demandada realizo el abono reportado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00648 (32)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Cali

Secretaría

Auto Inter No 601
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 41 del presente cuaderno.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00130 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Secretaría

Auto Inter No 600
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00105 (04)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABR-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0001849

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

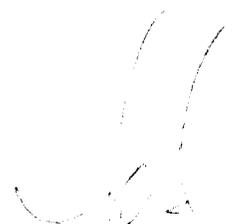
RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., al cesionario RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RATIFICAR al (la) Dr (a) ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO con T.P. 47.123 como apoderado (a) de la parte cesionaria RCB GROUP COLOMBIA HOLDING SAS.

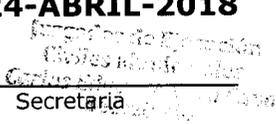
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00565-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **64** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-ABRIL-2018**



Secretaría

0001841

Autos sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Abril de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. ALVARO MONTES GALLON con C.C#14.943.959 de los siguientes depósitos judiciales;

469030001862401	07/04/2016	\$ 162.329,00
469030001862412	07/04/2016	\$ 109.783,00
469030001862414	07/04/2016	\$ 37.967,00
469030001862552	08/04/2016	\$ 66.440,00
469030001862553	08/04/2016	\$ 94.914,00
469030001988464	26/01/2017	\$ 85.423,00
TOTAL		\$556.856,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00862-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **64** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2018

Carles P. P. P.
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria